

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 4 5 3 5**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-053555

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 2 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 22677 de 27 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 29 de julio de 2008, bajo el número 07-053555-00003-0000, la señora Eddna Ximena Aguado Gómez en calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la misma.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que por "un problema de columna complicado con dolor agudo durante los meses de febrero, marzo y abril, que me llevaron a una cirugía de resección de neuroma lumbar el día 30 de abril, no me fue posible comunicarme con la Superintendencia de manera diferente a la telefónica. El día 10 de julio de 2008 recibí comunicación con aviso de notificación para presentarme en Bogotá dentro de los 5 días hábiles después del recibo de la misma, o que si no era posible lo consultara en la página de Internet, ... lo cual hice en 3 ocasiones pero me refería que todavía el documento no estaba disponible, por tal razón viajé a Bogotá el día 21 de julio de 2008... notificándome solo hasta ese momento de la resolución 22677, informando el abandono de la solicitud.

"Por las anteriores razones, solicito de manera muy especial, se estudie la posibilidad de darme una oportunidad de restituir el tiempo para retomar los trámites de mi solicitud, ..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 4 5 3 5**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-053555

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "unas almohadillas con diadema que se colocan en pabellones auriculares y conductos auditivos externos, elaboradas con espumas flexibles y telas de uso común..." (ver folio 3)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 29 de mayo de 2007, la misma se publicó el 30 de noviembre de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 582 y, por tanto, el plazo de tres meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de febrero de 2008. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, como consecuencia de la no presentación de la solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 22677 del 27 de junio de 2008 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención, considerando que "contados tres meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,..."

Para impugnar la decisión adoptada manifiesta el recurrente que por "un problema de columna complicado con dolor agudo durante los meses de febrero, marzo y abril, que me llevaron a una cirugía de resección de neuroma lumbar el día 30 de abril, no me fue posible comunicarme con la Superintendencia de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 4 5 3 5**
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-053555

diferente a la telefónica. El día 10 de julio de 2008 recibí comunicación con aviso de notificación para presentarme en Bogotá dentro de los 5 días hábiles después del recibo de la misma, o que si no era posible lo consultara en la página de Internet, ... lo cual hice en 3 ocasiones pero me refería que todavía el documento no estaba disponible, por tal razón viajé a Bogotá el día 21 de julio de 2008... notificándome solo hasta ese momento de la resolución 22677, informando el abandono de la solicitud."

Al respecto se advierte que si bien la solicitante anexa al escrito de recurso constancia de atención médica para los días 07 de marzo y 18 de abril de 2008, según historia clínica, también es cierto que el plazo para atender a lo relacionado con la petición y pago del examen de patentabilidad se extiende por tres (3) meses a partir de la publicación de la solicitud (dada el 30 de noviembre de 2007), lo que significa que el solicitante tuvo hasta el mes de febrero de 2008 para dar cumplimiento a lo requerido por la normativa aplicable.

De igual manera allega la solicitante fotocopia informal de incapacidad médica dada por quince días a partir del 29 de abril de 2008, término que es posterior también al vencimiento del plazo para pedir el examen de patentabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, no hay en este caso justificación médica que permita inferir que el solicitante estaba imposibilitado de tal manera que no pudiera en un plazo como el señalado atender a lo necesario para el normal transcurso de su solicitud, es decir para pedir el examen de patentabilidad; de suerte que no se haya configurado ninguna razón de fuerza mayor que impida el cumplimiento de lo que corresponde al solicitante.

Tampoco se advierte que el solicitante haya efectuado el pago requerido para proceder a dicho examen de la solicitud lo que ciertamente impide la normal continuación del trámite.

Por lo anterior, no encuentra la Oficina que sea del caso revocar la decisión adoptada, teniendo en cuenta que el solicitante no efectuó en ningún momento la petición de examen requerida sumado a esta el pago correspondiente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 22677 del 27 de junio del 2008, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 4 5 3 5**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07-053555

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Eddna Ximena Aguado Gómez, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
Eddna Ximena Aguado Gómez
Calle 48 No 25 – 162, Apto 102 B-10 (U.R. Samanes de la Merced)
Palmira, Valle del Cauca.